

DESPACHO PRESIDENCIAL
 Secretaría del Consejo de Ministros
 11 JUL 2017
 Hora: 18:25 PM
 Recibido: [Signature]

Vence: 03.08.17.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

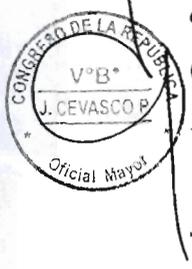
Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y DEROGA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1346, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LOS SERVICIOS QUE SON FINANCIADOS A TRAVÉS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)



Artículo 1. Modificación de la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS)



Modifícase la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS), conforme al texto normativo siguiente:



“Primera.- Personas aseguradas al régimen subsidiado por afiliación regular

Dispónese que todo asegurado al régimen subsidiado por afiliación regular deberá contar con su clasificación socioeconómica en el Padrón General de Hogares o ser considerado como vulnerable de acuerdo a la definición que se establezca mediante reglamento o conforme se dispone en la legislación vigente.

El Seguro Integral de Salud (SIS) mantendrá la afiliación del asegurado al régimen subsidiado en tanto se le otorgue la clasificación socioeconómica conforme a lo dispuesto en los párrafos siguientes y siempre y cuando el afiliado no cuente con otro seguro de salud.

Para lo dispuesto a lo establecido en la presente disposición, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) determinará la clasificación socioeconómica de todos los asegurados al régimen subsidiado por afiliación regular, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de que el MINSA



alcance al MIDIS la información de sus afiliados, según los parámetros y lineamientos establecidos por ambas entidades. Dichos lineamientos deberán ser consensuados en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma.



El plazo de doce (12) meses previsto en el párrafo anterior podrá ser prorrogado, por única vez, hasta por doce (12) meses adicionales mediante decreto supremo refrendado por las/los titulares de los ministerios de Desarrollo e Inclusión Social y de Salud.



Asimismo, para las acciones a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede realizar durante el año fiscal 2017, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los gobiernos locales, las cuales se aprueban mediante ley aprobada por el Congreso de la República.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”.

Artículo 2. Derogación de la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS)

Derógase la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS).

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA